

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV. PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1922.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de restitución de tierras, promovido por los vecinos del pueblo de nominado El PUENTE, o Santa María Cosamalupan, como antiguamente se le llamaba, Municipio de Atotonilco el Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 19 de diciembre de 1917 se presentaron por escrito los vecinos del pueblo mencionado, ante el C. Gobernador de aquel Estado, solicitando con fundamento del Decreto de 6 de enero de 1915 restitución de terrenos, los cuales son parte integrante de sus ejidos. La solicitud de referencia fué turnada por acuerdo del funcionario mencionado, el 22 de diciembre de 1917, a la Comisión Local Agraria, para que con vista de dicho escrito incoara la sustanciación respectiva.

RESULTANDO SEGUNDO.—Iniciada la sustanciación de que se hace mérito, los promoventes presentaron en apoyo de sus derechos los títulos que amparan sus ejidos. De dichos títulos se desprende que el 16 de agosto de 1569 el Virrey Don Martín Enrique de Almanza, hizo merced de un sitio de ganado mayor al pueblo de San Francisco Acayuca, para el común y naturales de los pueblos de Estanzuela, Cosamalupan, hoy el Puente, Cerezo, San Diego, etc. Más tarde, en 18 de abril de 1648, los citados pueblos fueron admitidos a composición con la misma extensión de tierra correspondiente a la merced concedida. En el mismo testimonio de que se hace referencia constan los linderos de los terrenos concedidos bajo el concepto expresado.

RESULTANDO TERCERO.—Visto el testimonio precitado, la Comisión Local Agraria requirió tanto de los promoventes como del señalado detentador: de los primeros, las pruebas sobre el despojo; y del segundo, los títulos que amparan la propiedad objeto de la restitución. Cumplidos dichos requerimientos, los peticionarios presentaron como prueba sobre el despojo, un certificado expedido por el C. Recaudador de Rentas del Municipio del Mineral del Chico.—En dicho certificado se hace constar que el Sr. Gabriel Revilla, como Jefe Político del Distrito, dió en adjudicación y por el precio de \$316.02 a favor del Sr. Don Gabriel Mancera, un terreno com-

prendido en la ley general de 25 de junio de 1856, situado en el Cerro de Arévalo, de ese Municipio, señalándole como linderos los siguiente: por el Norte, la hacienda de Plan Grande, que es una línea recta de poco más de 1,500 metros de largo, con rumbo magnético de 76° 30' Noreste entre la toma de San Luis y la de La Aurora; por el Oriente, el río del Milagro, desde la toma de Plan Grande, inmediata al socavón de La Aurora, hasta el camino carretero de la mina de Arévalo; por el Sur, una línea de poco más de 900 metros de largo, trazada con el rumbo magnético de 85° 30' Suroeste desde el punto por el que el camino carretero de ese Mineral a la mina de Arévalo, pasa por el río del Milagro, hasta el arroyo del pueblo de El Puente, pasando por la garganta o portezuelo del Garrote y terminando a cosa de 150 metros al norte de la iglesia de dicho pueblo de El Puente; y por el Poniente, el arroyo del Puente desde su intersección con el lindero Sur hasta la toma del agua para la hacienda de Plan Grande, cerca de la mina de San Luis.

Respecto del detentador, presentó como títulos de dominio los mismos en que constan las siguientes traslaciones de dominio.—I. El 12 de noviembre de 1896, le adjudicó el Jefe Político del Distrito de Pachuca, al Sr. Gabriel Mancera, el terreno situado en la falda Norte del cerro denominado Arévalo, en términos del Municipio del Mineral del Chico, por la cantidad de \$81.32, cuyos linderos se expresan en el mismo testimonio.—II. Más tarde, 3 de mayo de 1897, el mismo Jefe Político del Distrito de Pachuca le adjudicó al precitado Sr. Mancera, otra parte de terreno situado en la misma falda Norte del Cerro de Arévalo, por la cantidad de \$101.25. Respecto de los linderos de este terreno, se expresan en el testimonio de que se hace mérito; y III. Posteriormente, el 7 de mayo de 1901, la misma autoridad citada le adjudicó al Sr. Mancera, en la suma de \$316.02 un terreno situado en el mencionado cerro de Arévalo, jurisdicción del Mineral del Chico, cuyos linderos son los mismos que expresa el certificado de que se hace mérito en el párrafo primero de este Resultando.

RESULTANDO CUARTO.—Sustanciada la acción conforme a derecho, la Comisión Local Agraria, con fecha 15 de junio de 1920, emitió su dictamen, el cual sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien lo confirmó con fecha 23 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. Restitúyase al pueblo de "El Puente", de la jurisdicción de la Municipalidad de Atotonilco el Chico, Distrito de Pachuca, el terreno que reclama, denominado sucesivamente "Cerro de San Miguel", "Cerro Colorado" y "Cerro de Arévalo", que mide 113 H., 60 A., 00 C., según consta en el plano anexo al expediente achurado en rojo.

II. Déjese una zona de protección de 16 H., 40 A. 00 C. la que se localizará al dar la posesión definitiva, según mejor convenga a ambas partes interesadas para proteger la boca-mina de Arévalo.

III. Elévase este expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final"; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Los títulos presentados por los promoventes son legales; en consecuencia procede la acción que se ejercita; por otra parte, al practicarse el reconocimiento respectivo resultaron identificados los linderos de los terrenos motivo de los derechos reclamados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Estudiados los títulos mencionados y fijados los linderos correspondientes, se procedió a la calificación del despojo, el cual está dentro de los casos de nulidad que se señalan en el artículo 1º del Decreto de 6 de enero de 1915, pues las ventas consumadas el 12 de noviembre de 1896, 3 de mayo de 1897 y 7 de mayo de 1901 son nulas de hecho y de derecho, supuesto que fueron verificadas sobre derechos inalienables; por otra parte, tales traslaciones de dominio fueron consumadas después del año de 1856 y por autoridad incompetente; en consecuencia, son de considerarse y se consideran como despojo las ventas de que se trata.

CONSIDERANDO TERCERO.—Los promoventes han probado tanto su dominio legal como el despojo, dentro de los términos de los preceptos que rigen la materia; en tal virtud procede la acción de restitución de ejidos que ejercitan.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en vista tanto de los títulos que presentaron los promoventes para justificar su acción, como de los que exhibió con el mismo objeto el señalado como detentador, procede modificarse el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, supuesto que queda comprobado que las ventas de que se hace mérito en el Considerando segundo caen bajo los casos de nulidad que se mencionan en el artículo 1º del Decreto de 6 de enero de 1915; en consecuencia, se declaran nulas las ventas precitadas y se le restituyen al pueblo de El Puente las superficies objeto de dichas ventas, y se dejan 16 H., 40 A., 00 C. como zona de protección a la boca-mina de Arévalo.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 1º, 9º y 10º del Decreto de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República, es de resolverse el fallo que se revisa, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se modifica el fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de junio de 1920.

SEGUNDO. Procede la acción de restitución de ejidos ejercitada por los vecinos del pueblo denominado EL PUENTE, Municipio de Atotonilco el Chico, Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Para los efectos del punto próximo anterior, se declaran nulas las traslaciones de dominio verificadas en 12 de noviembre de 1896, 3 de mayo de 1897 y 7 de mayo de 1901, por el Jefe Político del Distrito de Pachuca en favor del señor Gabriel Mancera, en el concepto de que se le dejan 16 H., 40 A. 00 C. como zona de protección a la boca-mina de Arévalo.

CUARTO. Comuníquese esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

QUINTO. Publíquese esta misma resolución en el "Diaria Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No. reelección.—México D. F., junio 3 de 1922.—El Secretario General, Julio Mitchel.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente relativo a la dotación de tierras promovida por los vecinos del pueblo de EL ARENAL, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en escrito de 25 de diciembre de 1916, que dirigieron los vecinos del pueblo de El Arenal al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, expusieron: que con motivo de que dicho pueblo carece en absoluto de tierras laborables, sus habitantes, por esa causa, se ven obligados a cultivar las de la hacienda denominada Tepenené, como arrendatarios, aparceros o peones, en condiciones provechosas solamente para el propietario de la mencionada hacienda, y que, con el fin de que el pueblo de El Arenal salga de la precaria situación económica en que se encuentra, solicitaban que se le dotara de tierras, en cantidad suficiente, para que pudiera satisfacer sus necesidades agrícolas. Posteriormente los mismos vecinos hicieron promociones para que en la dotación se incluyera un manantial, de propiedad particular, que se halla en los terrenos de la rancharía de Cozahuayán Chico.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo sustanciara en la forma debida, en donde, una vez que se había notificado la demanda de dotación de tierras a los propietarios afectados por ella, se recabaron en el

expediente respectivo los datos siguientes: que el pueblo de El Arenal tiene 936 habitantes distribuidos en 172 familias, de cuyos jefes 148 se dedican a la agricultura, en las pequeñas fracciones de tierra en que están divididas las 408 hectáreas 24 áreas 02 centiáreas que posee dicho pueblo, las cuales son de segunda y tercera clase de temporal y de lomeríos pedregosos, obteniéndose de los cultivos poco rendimiento, no sólo por la mediana calidad de las tierras, sino porque no todas son laborables; que por esa causa muchos de los 148 jefes de familia agricultores, se ocupan en los predios circunvecinos como arrendatarios, aparceros o peones en condiciones ventajosas para los propietarios; que los inmuebles colindantes con el pueblo promovente, son la hacienda de Tepenené, cuya superficie ha quedado reducida a 1,279 hectáreas, debido, a que con sus tierras ha contribuido para la dotación a otros pueblos; y el rancho de Cabañas, de 295 hectáreas de superficie; que las tierras de la hacienda de Tepenené son de primera y segunda clase de temporal y otras cerriles, impropias para el cultivo, y que en las del rancho de Cabañas, más o menos, se encuentran las mismas clases que las ya mencionadas con relación a la hacienda de Tepenené; y que, aunque también colindan con el pueblo los ranchos de Cozahuayán y El Gachupín, sus tierras constituyen pequeñas propiedades.

RESULTANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en presencia del dictamen de la Comisión Local Agraria, en 22 de enero de 1920, resolvió:

PRIMERO.—Dótese al pueblo de El Arenal del Distrito de Actopan con 608 H. 97 A. 75 C. que unidas a las que posee constituirán su ejido.

SEGUNDO.—Tómese de la hacienda de Tepenené según indica el plano anexo al expediente con achures rojos.

TERCERO.—Respétense las pequeñas propiedades legalmente adquiridas.

CUARTO.—Indíquese al representante del pueblo que haga las gestiones conducentes para expropiación por causa de utilidad pública, bien comprobada, del manantial de Cozahuayán que pretende.

QUINTO.—Elévase al C. Presidente de la República por los conductos debidos para su resolución final y dése aviso a los interesados.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que, según los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, que carezcan de tierras, debe proveérseles de las suficientes para que puedan satisfacer sus necesidades agrícolas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que se ha comprobado de una manera indubitable, que el pueblo de El Arenal tiene 936 habitantes distribuidos en 172 familias, de cuyos jefes 148 se dedican a la agricultura en las 408 H. 24 A. 02 C. de tierras que posee el mencionado pueblo, las que son laborables en una corta extensión, siendo de segunda y tercera clase de temporal, y el resto está constituido por lomeríos pedregosos impropios para el cultivo; que tanto por

la mediana calidad de las tierras, como por su reducida superficie, muchos de los 148 jefes de familia agricultores, se ocupan en las fincas circunvecinas como arrendatarios, aparceros o peones en condiciones onerosas.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que, en vista de lo que se ha expresado, y con el fin de que el pueblo de El Arenal pueda satisfacer sus necesidades agrícolas, debe dotársele, no de 608 H. 97 A. 75 C., que se le asignaron en primera instancia, sino de 740 hectáreas, modificándose por lo mismo la sentencia a revisión, cuyas tierras se tomarán de la hacienda de Tepenené y del rancho de Cabañas, en proporción a sus extensiones respectivas, que colindan con el expresado pueblo, localizándolas de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, pasando al pueblo las tierras dotadas con sus usos, costumbres y servidumbres, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes; y como los predios afectados por la dotación sufrirán las modificaciones consiguientes, debe remitirse copia autorizada de esta resolución al Jeje del Registro Público de la Propiedad, a quien corresponda, para que haga las debidas inscripciones.

Respecto de las promociones que han hecho los vecinos del pueblo de El Arenal, referentes a que se incluya en la dotación un manantial de propiedad particular, que se encuentra en los terrenos de la ranchería de Cozahuayán Chico, debe dejárseles su derecho a salvo para que soliciten dotación de aguas, cuando lo estimaren conveniente, ante las autoridades federales correspondientes.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales indicadas se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por estas consideraciones y a partir de la fecha de la actual resolución, los vecinos del pueblo de El Arenal quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por C. Gobernador del Estado

de Hidalgo, con fecha 22 de enero de 1920, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de El Arenal, de la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Actopan, de la referida Entidad, de SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS de tierra, que se tomarán en proporción a sus respectivas superficies, de la hacienda de Tepenené y del rancho de Cabañas, colindantes con el expresado pueblo pasando a éste con sus usos, costumbre y servidumbres, localizándolas de la manera que se indique en el plano que aprobará la Comisión Nacional Agraria, dejando al pueblo de referencia, su derecho a salvo, para que, cuando lo estime conveniente, solicite dotación de aguas ante las autoridades federales correspondientes.

TERCERO.—Decrétase, por cuenta del Gobierno Nacional, la expropiación de las 740 hectáreas de tierra que constituyen la dotación de que se trata, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de El Arenal, que a partir de la fecha de esta resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbase en el Registro Público de la propiedad la modificación que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de El Arenal; para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

SEXTO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEPTIMO.—Publíquese esta misma resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *R. P. Denegri*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Relección.—México. D. F., julio 3 de 1922.—El Secretario Genral, *Julio Mitchell*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Aquiles Elorduy en representación de la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A. para almacenar 30.000.000 de metros cúbicos de las aguas brancas del río San Juan del Río, para aprovecharlas en fuerza motriz, la cual solicitud, de acuerdo con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.—Aquiles Elorduy, con despacho en la Avenida Uruguay número 66, en representación de la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A., contestando el oficio número 2435-a girado por la Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones, División II, con fecha 26 de noviembre del año próximo pasado, ante usted respetuosamente digo: Que habiendo recibido instrucciones de la Compañía para ajustar la solicitud de elevación de la presa "El Centenario", a las prevenciones fijadas en el oficio a que vengo refiriéndome, es decir, presentar dicha solicitud con los requisitos de una nueva concesión, cumpla con esas instrucciones en este ocuro. I. La Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A., pide se le otorgue una concesión para almacenar treinta millones de metros cúbicos de las aguas brancas del río "San Juan del Río," en la presa llamada "El Centenario".—II. A efecto de poder hacer el almacenamiento referido, la Compañía hará las obras necesarias en la presa "El Centenario", consistentes en aumentar la altura de la cortina en tres metros y establecer en el tramo comprendido entre la presa de "El Centenario" y la caída de Yexthó, o sea en una distancia aproximada de 28 kilómetros, río abajo, los aprovechamientos que se crean convenientes para la generación de energía eléctrica.—III. La Compañía pide el uso de esa agua para fuerza motriz.—IV. La Compañía devolverá las aguas al cauce del río Yexthó.—Debe advertirse que el volumen que se proyecta almacenar, de treinta millones de metros cúbicos, será absolutamente independiente del volumen que actualmente se almacena en la presa "El Centenario" tal como existe ahora.—Por todo lo expuesto, y previos los requisitos de ley, a usted suplico atentamente, señor Secretario, se sirva acordar que es de expedirse a la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A., la concesión que solicita en este escrito.—Protesto a usted mi especial consideración y respeto.—México, julio 19 de 1922.—*A. Elorduy*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 19 de agosto de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, *Oscar E. Duplán*.—Rúbrica. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 18 de 1922.—Recibido, agosto 18 de 1922.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

La señora María Dolores Huerta, se ha presentado ante este Juzgado, promoviendo juicio ordinario sobre rectificación de la acta de defunción de su señora madre la señora María Calixta García Vda. de Huerta, manifestando que de la copia de dicha acta aparece que esta señora falleció el 19 de octubre de mil novecientos diez y seis (1916), y que la persona que ministró los datos en la oficina del Registro Civil, para que se formara el acta correspondiente, por ignorancia manifestó que la señora María Calixta García viuda de Huerta, era soltera y de 25 años de edad, siendo así que

según su acta de nacimiento, nació en esta ciudad el 15 de octubre de 1840, y que por tanto resulta evidentemente probado, que el día que falleció dicha señora era viuda y tenía 76 años de edad; y que en vista de lo expuesto, pide que se le dé entrada a dicha demanda, que se corra traslado de ella al Juez del estado civil de este lugar y al Agente del Ministerio Público, pidiendo que se resuelva en definitiva en sentido favorable la rectificación de la acta respectiva. El ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia de este Distrito en vista de lo anterior expuesto, por acuerdo del 6 del corriente julio, mandó dar entrada a dicha demanda se hagan las publicaciones de ley y que se corran los traslados correspondientes.

Se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por treinta días.

Ixmiquilpan, julio 20 de 1922.—Doy fé. *Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, julio 28 de 1922.—Recibido, julio 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales en la testamentaria de doña Modesta Santander viuda de Rodríguez López, habiéndose señalado el término de noventa días contados desde el quince del corriente.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Huejutla, a veintisiete de julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega*. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 8 de 1922.—Recibido, agosto 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

El décimo día posterior a la tercera publicación Oficial del presente, tendrá lugar el inventario de los bienes testamentarios del señor Guadalupe Islas. Se cita a los herederos y acreedores.

Metztitlán, agosto 18 de 1922.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 20 de 1922.—Recibido, agosto 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que previene el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Atilano López, que tendrá lugar el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial," a las diez horas.

Actopan, veintitrés de agosto de mil novecientos veintidós.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto 23 de 1922.—Recibido, agosto 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A los herederos de don Andrés Sarmientos:
En la Primera Sección del juicio intestamentario de don Andrés Sarmientos, se dictó un auto que a la letra es como sigue:

"Huejutla, a dos de agosto de mil novecientos veintidós.—Dada cuenta con este escrito, presentado por el señor José Rivera y Careta con el carácter que tiene acreditado

en el juicio a que se refiere, visto lo que solicita, agréguese; y apareciendo de lo actuado que la sucesión carece de representante legal, toda vez que el albacea definitivo señor Isaac Sarmientos falleció según el acta que corre agregada a dicho juicio, como se pide y con fundamento en los artículos 1510, 1509 y 82 del Código de Procedimientos Civiles y 3592 del Civil, cítense a los interesados a junta para el nombramiento de nuevo albacea; y en virtud de ignorarse la población en que residen los herederos Andrés, David, Emilia, Esther, Rebeca y Jesús Sarmientos, se les manda notificar esta determinación, por medio de edictos que se publicarán seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y en el Diario "Excelsior" que se edita en la Ciudad de México, para que concurran a dicha junta, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, con intervención del ciudadano Agente del Ministerio Público y del Representante del Fisco del Estado, a las diez horas del décimo quinto día útil contado desde la fecha de la última publicación. Lo proveyó y firmó el ciudadano Jorge Argüelles Grande, Juez Substituto del de Primera Instancia de este Distrito, hasta hoy en que lo permitieron las ocupaciones urgentes en el Ramo Criminal y por ante su Secretario que da fé.—*J. Argüelles Grande*.—*Oliverio B. Ortega*, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente y para los efectos legales correspondientes.

Huejutla, Hidalgo, a cuatro de agosto de mil novecientos veintidós.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega*. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1922.—Recibido, agosto 26 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios del señor don Luis B. Snell, vecino que fué de esta capital, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial", "La Tribuna" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de noviembre de 1921.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 11 de 1922.—Recibido, agosto 28 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Sotero Berny, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días, siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, catorce de agosto de mil novecientos veintidós.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 28 de 1922.—Recibido, agosto 29 de 1922.

DISTRITO DE METZTITLAN.

JUZGADO CONCILIADOR DE METZQUITITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado "Rosalino Nochebuena" vecino que fue de Tuzanapa de este Municipio, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Metzquititlán, julio 25 de 1922.—*Enrique Cabañas Pardo*, Srio. 3—2

Recibido, agosto 15 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.
EDICTO.**

En el intestado de Sabás Borges, vecino que fué de Agua Bendita, de esta jurisdicción, el Juez de los autos mandó que por edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a quienes se crean con derecho a la herencia, para que dentro de treinta días después de la última publicación, se presenten a deducirlo con el apercibimiento de ley.

Metztitlán, junio 2 de 1922.—Aldegundo Ramírez, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1922.—Recibido, agosto 18 de 1922.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora Concepción Ocadiz viuda de Ortiz, la cual tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las once horas del quinto día hábil posterior a la última publicación del edicto en el primero de los Periódicos mencionados.

Tulancingo, agosto dieciséis de mil novecientos veintidós.—José Guerrero, Secretario.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1922.—Recibido agosto 21 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de fecha siete del actual, dictado en los del intestado del señor Tomás Velázquez, el señor Juez de lo Civil del Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, acordó se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y "El Observador"

Pachuca, abril 19 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1922.—Recibido, agosto 21 de 1922.

**JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

Se cita a los herederos y acreedores del intestado de María Trinidad Rodríguez, para el inventario y avalúo que se verificará a las once del décimo día posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, julio siete de mil novecientos veintidós.—José Guerrero, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 15 de 1922.—Recibido, agosto 21 de 1922.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de la señora Beatriz López de Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "Orión" de esta ciudad,

Tulancingo, agosto dieciocho de mil novecientos veintidós.—José Guerrero, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1922.—Recibido, agosto 21 de 1922.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la intestada María Soledad Carbajal Durán, vecina que fué del Municipio de Acatlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el Periodico "Oficial del Estado" en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, julio doce de mil novecientos veintidós.—José Guerrero, Srio.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1922.—Recibido, agosto 22 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de veinticinco del actual, dictado en los del juicio intestamentario del señor don Antonio de Ita, el ciudadano Miguel Corona Ortiz, abogado y Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Monitor" de esta Capital.

Pachuca, julio 26 de 1922.—El Actuario, F. García Lechuga.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 7 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Guadalupe García vecino que fué de Atitalaquia, se concedió a la Albacea de dicho juicio, licencia para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del décimo día útil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hidalgo, julio 25 de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Carlos Moreno, vecino de este lugar, el ciudadano Juez de los autos concedió licencia al albacea para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hidalgo, 5 de agosto de 1922.—El Secretario, J. T. Mayorga.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 8 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que creanse con derecho a los bienes yacentes de José Pérez Ohavarría, vecino que fué de Texcatepec de esta comprensión, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, en el cual se verificará tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, agosto 7 de 1922.—El Secretario, *Rosalino M. y Cortés.* 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 7 de 1922.—Recibido, agosto 10 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de veintiseis de julio último, dictado en los de la testamentaría del señor Pablo Cabrera, el ciudadano licenciado Miguel Corona Ortiz, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, agosto 10 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1922.—Recibido, agosto 14 de 1922.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL —MEXICO, D. F.

EDICTO.

El C. Juez Sexto de lo Civil, convoca a quienes se crean con derecho a los bienes del intestado de don Felipe Alarcón para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, a 26 de julio de 1922.—El Srio. Auxiliar, *Licenciado A. Falcón.* 5-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1922.—Recibido, agosto 2 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1321, fundo único "Bruce".

Superficie: cinco pertenencias.

Solicitante: Roberto B. Brinsmade, Apoderado Elena S. Brinsmade, Americana, domicilio México, Distrito Federal, Brasil 31.

Minerales: Plata.

Admitido: Julio 14.

Ubicación: Bonanza, Municipio Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias libres.

Punto partida: Boca socabón San Francisco.

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. Uno	Norte	50
Uno Dos	Este	500
Dos Tres	Sur	100
Tres Cuatro	Oeste	500
Cuatro P. P.	Norte	50

Perito: Apoderado mismo.

Certificado: 36367, valor cincuenta pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, julio 24 de 1922.—El Agente de Minería, *Delino Cervantes.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 5 de 1922.—Recibido, agosto 8 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente, se solicitan postores para la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana de la antigua calle de Zuazua de esta ciudad, y de la propiedad de la señora Guadalupe Bracho de Chávez; en la inteligencia que este remate se llevará a efecto a las once horas del día treinta del mes en ejercicio y en los estrados de esta Admon. de Rentas, siendo admisible como posturas, aquellas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,911.00 mil novecientos once pesos, que es el valor con que aparece en los padrones de esta misma oficina y siempre que sean presentados conforme a la ley respectiva.

Zimapan, agosto de 1922.—El Admor. de Rentas, *Alberto Posada.* 1-1

Recibido, agosto 25 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente, se solicitan postores para la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana situada en la plazuela Alejandro García de esta ciudad, y de la propiedad del señor Ramón Labra; en la inteligencia que este remate se llevará a efecto a las once horas del día 19 del mes de septiembre en los estrados de esta Admon. de Rentas, siendo admisible como posturas, aquellas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$262.50) doscientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que es el valor con que aparece en los padrones de esta misma oficina y siempre que sean presentados conforme a la ley respectiva.

Zimapan, agosto 21 de 1922.—El Admor. de Rentas, *Alberto Posada.* 1-1

Recibido, agosto 25 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por la presente, se solicitan postores para la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana situada en la plazuela 5 de mayo de esta ciudad, y de la propiedad del intestado de don Pánfilo Espino; en la inteligencia que este remate se llevará a efecto a las once del día 2 de septiembre del presente año en los estrados de esta Admon. de Rentas, siendo admisible como posturas, aquellas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$160.00) ciento sesenta pesos, que es el valor con que aparece en los padrones de esta oficina y siempre que sean presentados conforme a la ley respectiva.

Zimapan, agosto 22 de 1922.—El Admor. de Rentas, *Alberto Posada.* 1-1

Recibido, agosto 25 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se solicitan postores para la primera almoneda de la casa Núm. 9 en la 1ª calle de Villa de esta Capital, embargada a la sucesión de la finada señora Antonia Carmona Vda. de Soto, cuyo acto deberá tener verificativo en los estrados de

esta Oficina, a las once horas del próximo día 6 de septiembre y se hace saber que se admitirán las posturas que lleguen a las tres cuartas partes de la suma de \$ 7,273.46 que es el valor fiscal de la propiedad, siempre que se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, agosto 25 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1922.—Recibido, agosto 26 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

No habiéndose presentado postores en la segunda almoneda que se citó para el día 15 del actual, con el objeto de proceder al remate de los diversos lotes de terreno ubicados en la "COLONIA MADERO", de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto 1,083, se hace del conocimiento del público, que se cita para la tercera almoneda que deberá celebrarse el próximo día 2 (dos) de septiembre del año en curso, a las 11 (once horas), en los estrados de esta Oficina, con deducción de un 10% sobre los valores que a continuación se expresan:

Lote	Núm.	1	Sup.	189.84 M²	a	\$ 2.50 M²	\$	427.14
"	"	2	"	179.20	"	2.50		403.20
"	"	3	"	365.57	"	2.50		822.53
"	"	4	"	302.17	"	2.50		679.89
"	"	5	"	297.44	"	2.50		669.24
"	"	6	"	293.04	"	2.50		659.34
"	"	7	"	288.64	"	2.50		649.44
"	"	8	"	285.23	"	2.50		641.77
"	"	9	"	275.44	"	2.50		619.74
"	"	10	"	267.19	"	2.50		601.18
"	"	11	"	258.94	"	2.50		582.61
"	"	12	"	199.62	"	2.50		449.14
"	"	13	"	181.53	"	2.50		408.45
"	"	14	"	216.00	"	2.50		486.00
"	"	15	"	195.30	"	2.50		439.42
"	"	16	"	210.51	"	2.50		473.65
"	"	17	"	262.22	"	4.00		943.99
"	"	18	"	276.70	"	4.00		996.12
"	"	19	"	300.00	"	3.20		864.00
"	"	20	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	21	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	22	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	23	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	24	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	25	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	26	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	27	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	32	"	275.00	"	3.20		792.00
"	"	33	"	264.00	"	3.20		760.32
"	"	34	"	236.00	"	3.20		679.68
"	"	35	"	253.00	"	3.20		728.64
"	"	36	"	289.80	"	4.00		1,043.28
"	"	37	"	285.52	"	4.00		1,027.87
"	"	38	"	352.25	"	4.00		1,268.10
"	"	39	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	40	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	41	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	42	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	43	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	44	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	45	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	46	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	51	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	52	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	53	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	54	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	55	"	275.00	"	4.00		990.00
"	"	56	"	291.61	"	4.00		1,049.80
"	"	57	"	328.07	"	4.00		1,181.05

Pachuca de Soto, agosto 16 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado por falta de postores, la tercera almoneda de remate de una finca rústica, embargada a la señora Micaela Márquez por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se convoca por medio del presente a las personas que deseen hacer postura en la cuarta almoneda que tendrá verificativo el día 4 del entrante septiembre a las diez de la mañana en los estrados de esta Oficina, en la inteligencia de que la finca de que se trata está ubicada en términos del Municipio de Acatlán de este Distrito y la base bajo la cual se admitirán las posturas es la cantidad de novecientos ochenta y nueve pesos, veinticinco centavos, deducido ya el diez por ciento correspondiente, y siempre que aquellas vengan acompañadas del papel de abono respectivo o del billete de depósito de suma equivalente, en la Caja de esta Administración.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Tulancingo, Agosto 24 de 1922.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1922.—Recibido, agosto 28 de 1922.

COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá en las Oficinas de esta Compañía, 3ª de Victoria número 15, a las 12 del día 26 de agosto del año en curso, para tratar el punto contenido en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Unico.—Elección de Tesorero Propietario y de miembros suplentes del Consejo de Administración.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad, o en las del Banco Internacional e Hipotecario de México, a más tardar dos días antes de la fecha de la Asamblea, para tener derecho de asistir a ella.

Pachuca, 12 de agosto de 1922.—Por el Consejo de Administración, *Carlos Sánchez Mejorada*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1922.—Recibido, agosto 14 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO.

A V I S O.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenca, becerra prieta, de año, sin fierro, valuada en ocho pesos.

Publícase en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil.

Molango, agosto 19 de 1922.—Presidente Municipal, *Francisco E. Angeles, jr.* 19—16—19

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, agosto 19 de 1922.—Recibido, agosto 25 de 1922.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO

Encuéntrase a disposición esta Presidencia en calidad de mostrenco un macho relinto de seis años edad, constando marca pierna derecha, en expediente respectivo, valuado en cuarenta pesos.

Publícase cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tasquillo, agosto 5 de 1922.—E. P. M. S., *Mauro Ortega*, —*Manuel Trejo, jr.*, Srio. int. 16—19—24—16

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1922.—Recibido, agosto 10 de 1922.